

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2501445  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora PIA (PATI). Menor

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 07/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501445, en el que la madre del interesado, de 8 años, nos comunicaba que el 30/10/2023 solicitaron el reconocimiento de la situación de dependencia del menor manifestando su preferencia por una prestación económica de asistente personal (PATI). Aunque indicaba que ya le valoraron, no habían recibido comunicación alguna sobre el grado de dependencia ni sobre la concesión de la ayuda solicitada.

Consideran el apoyo de la profesional de asistencia terapéutica infantil clave en el desarrollo del interesado y confían que, dado que no lo ha tenido en el presente curso escolar, lo puede conseguir para el próximo dado que ya han transcurrido 17 meses desde la solicitud inicial.

El 08/04/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitieran un informe sobre este asunto en el plazo máximo de un mes.

El Ayuntamiento de Alicante nos respondió indicando lo siguiente:

La solicitud de dependencia de (...) se grabó con fecha 10/11/2023, pasando a estado "comprobado" por la Conselleria el 23 /11/2023.

El interesado fue valorado con fecha 05/12/2023 y, estudiado el expte. por órgano médico de la Conselleria, emite resolución de grado el 27/01/25.

Los informes de valoración de grado de dependencia e informe social de entorno fueron remitidos a Conselleria con fecha 05/12/23.

Sin embargo, no recibimos en plazo el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando trascurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

## 2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, atendiendo únicamente a la información aportada por la persona interesada y por el Ayuntamiento, entendemos que:

- Sí se ha aprobado la resolución de grado, aunque a la persona interesada no le consta su recepción ni el grado alcanzado.
- La Conselleria ha demorado la aprobación de la resolución de grado más de un año desde que se le remitió, desde el Ayuntamiento, la valoración y el informe técnico. Es evidente que este trámite es el causante de la grave demora de este expediente.

Con relación al Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, se han producido los siguientes incumplimientos:

- Se ha incumplido el plazo de tres meses para resolver el programa individual de atención completo desde la Resolución de grado (art. 15.5), pues han transcurrido 4 meses.
- Se ha incumplido el plazo de seis meses para hacer efectivo el correspondiente servicio o prestación, que tendrá efectos desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud inicial (artículo 15.6), habiendo transcurrido 19 meses.

Además, con relación a la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es oportuno recordar:

- Que los términos y plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29).

Asimismo, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, prevé que todos los expedientes de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia.

Por ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En concreto, el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea); y cuantos derechos tiene reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha de notificar urgentemente la resolución de grado, aprobada el 27/01/2025, a la persona interesada, pues debemos recordar a esa Administración que la notificación es parte de la obligación de resolver establecida en el artículo 40 de la Ley 39/2015, que, expresamente, establece que «toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado».

Así mismo, cabe esperar que la resolución PIA se apruebe a la mayor brevedad dado el tiempo transcurrido desde la solicitud y la importancia que la prestación solicitada tiene para el desarrollo psicosocial del menor en situación de dependencia.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
4. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
5. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación económica solicitada (PATI).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta. Esta Resolución se remite al Ayuntamiento de Alicante a los únicos efectos de su conocimiento.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana